



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Educación y Cultura para dictamen y a la comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación **para opinión**, expediente No. **0531-2PO2-20**, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea la Universidad de Tecnologías de la Información, Comunicaciones e Innovación, presentada por el **Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla del Grupo Parlamentario de MORENA**.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Opina, esta comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción V; y 45 numeral 6, incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 69, numerales 2 y 4; 157 numeral 1 fracción IV, 158 numeral 1, fracción X, y 162, del Reglamento de la Cámara de Diputados, **remite a la Comisión de Educación**, la presente opinión, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria efectuada el día 12 de agosto de 2020, el **Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla**, presentó **ante la Comisión Permanente del Congreso** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la Universidad de Tecnologías de la Información, Comunicaciones e Innovación.
- II. Con fundamento en lo **dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso, en esa misma fecha, acordó turnar la iniciativa que nos ocupa, para análisis y dictamen a la Comisión de Educación y **para opinión a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**.

- III. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos competentes de éste órgano legislativo, derivado de las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19). En el que se estableció que, **a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información¹.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene como propósito crear un ordenamiento jurídico con el objeto de impartir educación superior a nivel licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales, en materia de desarrollo tecnológico e innovación, realizar y divulgar investigación científica y tecnológica.

El legislador señala que según datos de la Secretaría de Educación Pública, México enfrenta un déficit de 20 mil ingenieros para los próximos 5 años y que el mayor déficit se presenta en las áreas de tecnologías de la información, nanotecnologías, ingenierías en robótica, inteligencia artificial y ciberseguridad, las cuales serán altamente demandadas en los próximos años.

Explica que para solucionar el problema del rezago educativo a nivel superior, el Gobierno Federal ha ampliado las posibilidades de acceso a través del establecimiento de sedes educativas a nivel superior en zonas del país con mayor pobreza, para lo cual, el 30 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Derivado del mencionado decreto, el legislador considera que es necesario que el gobierno mexicano ampare la creación de una nueva Universidad de Tecnologías de la Información e Innovación que esté especializada exclusivamente en materias de ingeniería de programación y desarrollo de software y tecnologías de la información, administración e inteligencia de datos, inteligencia artificial, robótica, nanotecnología y ciberseguridad.

¹ Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200319-VIII.pdf>

Asimismo, reconoce que el Banco Mundial ha diseñado cuatro pilares que permiten observar el nivel de desarrollo de una economía del conocimiento, a saber:

- a. Mano de obra educada y calificada: Contar con una población bien educada y calificada es esencial para la creación, adquisición, diseminación y utilización efectiva del conocimiento.
- b. Sistema de innovación eficaz: Fomento público y privado de la investigación y el desarrollo, que da como resultado nuevos productos o bienes, nuevos procesos y nuevo conocimiento.
- c. Infraestructura de información y comunicaciones adecuada: Son las capacidades instaladas que posibilitan el desarrollo de actividades innovadoras, científicas y tecnológicas.
- d. Régimen económico e institucional conductor del conocimiento: Se refiere a la red de instituciones reglas y procedimientos que influyen en la forma en que un país adquiere, crea, disemina y usa la información.

También afirma que actualmente las naciones que más han crecido y, por lo tanto, reducido su pobreza, son las que han hecho innovaciones tecnológicas, y que un ejemplo ilustrativo de ello lo constituyen naciones como Luxemburgo o Singapur, que, sin tener recursos naturales, están entre los más ricos en ingreso per cápita.

El representante popular apunta que para los grandes retos que tiene nuestro país en el desarrollo de la infraestructura, se requiere de la formación de recursos humanos suficientes y adecuadamente capacitados y que es fundamental el papel de los profesionistas de diversas disciplinas, como la ingeniería.

En igual sentido, estima que el país cuenta con las herramientas para construir las capacidades en términos de recursos humanos, científicos y técnicos que le permitirán agregar valor al desarrollo del sector de ciencia, tecnología e innovación y así transitar hacia una economía basada en el conocimiento. Señala que la apuesta es lograr un ingeniero por cada 4 mil habitantes por año, en virtud de que hasta el 2018, había tan solo 1 por cada 6300 habitantes, cuando en países de avanzada como China, tienen 1 por cada 2000.

Por otra parte comenta que el presupuesto asignado a la ciencia tecnológica en nuestro país es limitado y de ninguna manera alcanza a cubrir las necesidades que conlleva esa actividad, pese a que, de acuerdo con el artículo 9 BIS de la Ley de Ciencia y Tecnología, es una obligación del estado mexicano invertir en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El legislador subraya que en nuestro país la inversión total en ciencia y tecnología es apenas 0.5% del PIB, una de las más bajas entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En el primer trimestre del 2019, fue el más bajo desde 2013, 0.07% del PIB.

Por lo anterior, reconoce que con la puesta en marcha del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, se puede dar cabida a la creación de una escuela especializada en ingeniería de programación y desarrollo de software y sistemas, análisis, administración e inteligencia de datos, inteligencia artificial, robótica, nanotecnología y ciberseguridad.

Al efecto, indica que el citado Decreto en su artículo 1 establece lo siguiente: “Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto será prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad, a través de las sedes educativas que deriven del Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, con base en la participación social y con enfoque a estudiantes ubicados principalmente en zonas de alta y muy alta marginación del país, así como coordinar, ejecutar, planear, implementar y evaluar los mecanismos a través de los cuales se mejorarán las oportunidades educativas de aquellos aspirantes que demandan su admisión en instituciones públicas que imparten educación superior”.

De igual forma comenta que a finales del año 2018, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), desarrolló un estudio prospectivo a 2025 de la oferta-demanda de las carreras de ingeniería en México a nivel nacional, regional y estatal, concluyendo que “México requiere de ingenieros flexibles y competitivos, que además tengan resistencia al cambio por el cambio, es decir, que aporten soluciones para que nuestra sociedad pueda lidiar con los nuevos desafíos que nos plantea el planeta, y que, al mismo tiempo, hagan competir a nuestro país en el exterior”.

El Diputado además expone que se puede apreciar que el ingeniero es un actor y facilitador social que trabaja bajo una conciencia comunitaria, que se ha ido desarrollando en muchos años y que ha aplicado en su acontecer, procesos creativos acordes con el tiempo y el desarrollo, por ello, es necesario contar con una Universidad de Tecnologías de la Información, Comunicaciones e Innovación especializada en ingeniería de programación y desarrollo de software y tecnologías de la información, administración e inteligencia de datos, inteligencia artificial, robótica, nanotecnología y ciberseguridad, que forme estudiantes en ingeniería competentes y con valores que promuevan el desarrollo

económico de las sociedades, respondiendo a los retos tecnológicos y éticos que la globalización impone, por ello, el desarrollo científico, tecnológico y de innovación son elementos centrales para alcanzar crecimiento económico y bienestar social.

En este orden, afirma que los esfuerzos realizados para estimular el desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación en México, han sido hasta ahora insuficientes. El presupuesto es inferior al óptimo definido por los parámetros internacionales y esto tiene repercusiones negativas en todo el sistema de ciencia, tecnología e innovación. La inversión privada es muy baja e impide que nuestra economía pueda crecer e insertarse en sectores con alto dinamismo tecnológico. Los efectos de incrementar el gasto en investigación científica y desarrollo experimental, serían muy benéficos y representarían un extraordinario reto y oportunidad para el desarrollo económico y el bienestar social de México.

Aduce que en México es necesario contar con una política científica y tecnológica que fomente la creación de nuevos productos y servicios dirigidos a cubrir las necesidades específicas de la sociedad y del sector empresarial mexicano, en donde también las universidades y centros de innovación se benefician aumentando su nivel de ingresos derivados de la comercialización.

En esta tesitura, comenta que es imperante la necesidad de contar con una universidad en materia de tecnologías como un avance para México, que nos permita establecer acciones institucionales pertinentes que, con el apoyo adecuado y bajo una visión basada en principios éticos, respondan a solucionar los principales problemas del país.

Por lo anterior el Diputado Ayala Bobadilla presenta proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la Universidad de Tecnologías de la Información, Comunicaciones e Innovación, en los términos siguientes:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN.**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de estrategia para el desarrollo de la educación en la materia, contribuyendo con los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tendrá los siguientes fines:

I. Impartir educación superior a nivel licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales, en materia de desarrollo tecnológico e innovación en el país;

asimismo cursos de actualización, capacitación y especialización, para formar técnicos superiores, profesionales investigadores y académicos;

II. Apoyar en materia educativa a los estudiantes dotándolos de información científica y teórica como líderes en el desarrollo tecnológico y la innovación;

III. Promover la participación académica de educación superior, para la aplicación de la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

IV. Realizar y divulgar investigación científica y tecnológica en busca de la actualización y acrecentamiento del conocimiento;

V. Apoyar el crecimiento de la juventud mexicana en el acceso a estudios profesionales en una institución seria y prestigiada.

VI. Ampliar el impacto de las Tecnologías e Innovación.

VII. Prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior de calidad en materias de ingeniería de programación y desarrollo de software, administración e inteligencia de datos, inteligencia artificial, robótica, nanotecnología y ciberseguridad, entre otras.

Artículo 2. Para el específico cumplimiento de sus fines, la Universidad tendrá como atribuciones:

- I. Organizarse de acuerdo a las normas generales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento, así como las leyes y los reglamentos procedentes;
- II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo, motivando y estimulando al personal facilitador para su adecuado cumplimiento;
- III. Otorgar diplomas, títulos y grados académicos, grados honoríficos o certificaciones de competencias educativas, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad en los términos de Ley;
- IV. Expedir constancias y certificados de estudios;
- IV. Integrar por las vías de fusión a aquellos centros de educación superior que, solicitándolo, reúnan las condiciones necesarias conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- V. Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de tipo superior realizados en otras Instituciones nacionales o extranjeras, dentro de la misma rama de estudios;
- VI. Atender capacitación, formación, actualización y especialización de sus facilitadores educativos con una posición crítica permanente sobre la aplicación y calidad de sus modelos y métodos de aprendizaje y certificación;
- VII. Recibir donativos en especie o en efectivo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas, nacionales o extranjeras;
- VIII. Las demás que le señalen las leyes y sus reglamentos.

Artículo 3. Se crea la Universidad de Tecnologías de la Información e Innovación, organismo público con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, como institución de educación pública del Estado Mexicano.

Artículo 4. Las Tecnologías de la Información e Innovación son disciplinas de interés general. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5. La Universidad impartirá educación superior en la materia, sin menoscabo de la que oferten las instituciones de carácter privado y otras públicas.

Artículo 6. La Universidad estará constituida por estudiantes, personal administrativo, autoridades, docentes, especialistas e investigadores.

Artículo 7. La Universidad tendrá su domicilio en la Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, y podrá establecer sus unidades, centros de estudio e investigación o sedes en otros lugares de la República Mexicana, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. La Universidad estará adscrita al "Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García", a cargo de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Pública y Cultura de Los Mochis, Sinaloa.

Artículo 9. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Materia: La educación superior en tecnologías.

II. Programa: Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García

III. Universidad: La Universidad de Tecnologías de la Información e Innovación;

IV. SEP: Secretaría de Educación Pública.

V. SEPyC: Secretaría de Educación Pública y Cultura.

Capítulo Segundo De las Facultades de la Universidad

Artículo 10. Son facultades de la Universidad las siguientes:

I. Impartir educación en niveles de profesional técnico, licenciatura y postgrado;

II. Ofrecer métodos educativos que además de garantizar la transmisión de conocimientos, generen el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes;

- III. Ofrecer cátedra cuyo objetivo sea formar profesionales con los conocimientos y habilidades para el desarrollo de la actividad en todas sus vertientes;
- IV. Celebrar convenios con Universidades ya establecidas para tales fines;
- V. Diseñar planes y programas de estudio, cuya aplicación se hará a través de la docencia y la investigación, que atiendan las necesidades de especialización;
- VI. Mantener una constante actualización de sus planes y programas de estudio;
- VII. Fomentar la investigación en materia de tecnologías;
- VIII. Vincularse con otras instituciones a efecto de extender de forma recíproca los conocimientos que deriven de investigaciones, y
- IX. Las demás que le determinen leyes y reglamentos.

Capítulo Tercero

De las Atribuciones de la Universidad

Artículo 11. Son atribuciones de la Universidad las siguientes:

- I. Establecer su régimen de gobierno interno;
- II. Organizar sus funciones y estructura respectiva;
- III. Administrar su patrimonio;
- IV. Formular planes y programas de estudio en la materia;
- V. Establecer los términos de contratación y permanencia de su personal docente y administrativo;
- VI. Establecer los términos de ingreso y permanencia de los alumnos;
- VII. Otorgar y expedir títulos, diplomas, certificados de estudio, menciones honoríficas y grados académicos;
- VIII. Revalidar estudios en la materia realizados en instituciones nacionales o extranjeras;
- IX. Firmar convenios de apoyo recíproco con instituciones académicas y organismos relacionados con la materia;
- X. Establecer relaciones con dependencias del sector público a efecto de actualizar planes y programas de estudio, y
- XI. Las demás que le determinen leyes y reglamentos.

Capítulo Cuarto

De la Estructura de Gobierno de la Universidad

Artículo 12. Para su funcionamiento, la Universidad se organizará estructuralmente en un nivel ejecutivo supremo, un rector y operativamente en Unidades que se establecerán de acuerdo a las necesidades y recursos de la institución.

Los órganos y autoridades universitarias son:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. El Consejo Educativo Universitario.
- III. El Rector.

- IV. El Secretario General.
- V. Los Coordinadores Generales.
- VI. Los Directores de Áreas.
- VII. Los Consejos Técnicos de Escuelas e Institutos.
- VIII. El Consejo Universitario.

Capítulo Quinto De la Junta de Gobierno

Artículo 13. Son facultades de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa que la Junta aprecie discrecionalmente;
- II. A propuesta del Rector aprobar el presupuesto anual de la Universidad, así como las ampliaciones al mismo y las transferencias de partidas que se requieran;
- III. Designar a los Coordinadores Generales de Unidad, con base en las ternas que le presente el Rector, resolver sobre sus renunciaciones y removerlos por causa justificada;
- IV. Aprobar los estados financieros que, con el dictamen del Auditor Externo, someta a su consideración el Rector;
- V. Resolver los conflictos de asuntos que no sean competencia del Consejo Universitario.
- VI. Designar al Auditor Externo de la Universidad;
- VII. Elegir dentro de sus miembros a su Secretario General;
- VIII. Expedir su propio Reglamento; y,
- IX. Las demás que le confieren las leyes, el Estatuto General y las disposiciones de la Universidad.

Artículo 14. La Junta de Gobierno será la autoridad suprema universitaria y contará con un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.

La Junta de Gobierno estará integrada, de la siguiente manera:

- I. Un representante nombrado por el Secretario de Educación Pública;
 - II. Un representante especialista en materia de tecnologías de la información;
 - III. Un representante de la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México;
 - IV. Un representante de la iniciativa privada involucrado en áreas de tecnologías;
- El Presidente de la Junta de Gobierno, será designado por el pleno de la misma. El Secretario de la Junta de Gobierno será el Representante de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15. Para ser miembro de la Junta de Gobierno, se requerirá:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y cinco y menor de setenta y cinco años;

- III. Poseer al menos un postgrado universitario en la materia, y
- IV. Contar con experiencia como docente, investigador y profesional en el ejercicio de la actividad.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Artículo 16. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que determine su Reglamento.

Las resoluciones provenientes de la Junta de Gobierno se tomarán por votación mayoritaria de los miembros presentes, requiriéndose para sesionar en primera convocatoria, la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. Las sesiones en segunda convocatoria requerirán para su validez ser convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y se celebrarán con los que asistan. El Secretario General de la Junta de Gobierno convocará a las sesiones y tendrá voto de calidad para los casos de empate.

Capítulo Sexto De la Consejo Universitario

Artículo 17. El Consejo Universitario será la autoridad educativa de la institución, y estará integrado por:

- I. El Rector, quien será su Presidente;
- II. El Secretario General, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. El Presidente de la Junta de Gobierno;
- IV. Los Coordinadores Generales;
- V. Los Directores de Áreas;
- VI. Un Representante de los Titulares Académicos; y,
- VII. Un Representante de los Titulares de Grado.
- VIII. Un Representante de la comunidad estudiantil.

Para ser miembro del Consejo Educativo Universitario se requiere tener grado mínimo de licenciatura.

Artículo 18. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Estatuto General, así como los reglamentos y demás disposiciones que deban regir la organización y funcionamiento educativo y administrativo de la Universidad;
- II. Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudios y los mecanismos de evaluación, acreditación y certificación que se formen en los niveles de enseñanza e investigación técnica, científica y humanística a cargo de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales de desarrollo institucional;

IV. Aprobar en los términos que se precisen el o los reglamentos aplicables:

- A. Los calendarios lectivos.
- B. Las expansiones académicas.
- C. Los planes de estudio.
- D. Los programas de actividades.
- E. Los mecanismos de certificación.

V. Establecer, a propuesta del Rector, Unidades, Programas Operativos relacionados con el proyecto de Desarrollo Institucional Universitario;

VI. Aprobar los programas de becas y créditos educativos propuestos por el Rector;

VII. Aprobar la fusión de facultades e institutos de educación superior en los términos de la Ley General de Educación y Reglamentos procedentes;

VIII. Aprobar las revalidaciones y el otorgamiento de reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares que lo soliciten y que cumplan con las disposiciones legales vigentes para fines académicos;

IX. Resolver los asuntos que no se encuentren expresamente encomendados a otros órganos y que por su trascendencia y generalidad incidan en los programas educativos;

X. Acreditar, certificar y otorgar equivalencias a las competencias profesionales, de quien solicitándolo tenga derecho, sobre las bases del reglamento respectivo;

XI. Recibir el informe anual de labores que presente el Rector;

XII. Otorgar grados de Facilitador Emérito, Doctor Honoris Causa y las distinciones honoríficas o premios meritorios a Facilitadores y Titulares Académicos y a quien considere con merecimientos que se hagan acreedores a ellos.

XIII. Las demás que le señale el Estatuto General y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo Universitario serán ordinarias o extraordinarias.

Para su celebración el Rector deberá convocar con cinco días de anticipación. Para que las sesiones tengan validez, en primera convocatoria deberá registrarse una asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del pleno. Las sesiones en segunda convocatoria requerirán para su validez ser convocadas con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, las que se realizarán con los que asistan, excepto cuando el Estatuto General disponga una mayoría calificada.

Capítulo Séptimo Del Funcionamiento de la Universidad

Artículo 20. Para su funcionamiento, la Universidad:

- I. Formulará un programa anual de trabajo a ejecutarse en el correspondiente ciclo escolar, cuyo calendario lo determinen las autoridades educativas del ámbito federal;
- II. Supervisará los avances del programa anual de trabajo y determinará las acciones y mecanismos a implementar para el cumplimiento de las metas proyectadas;
- III. Revisará periódicamente con su estructura docente y de investigadores los programas de estudio, a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Optimizará el uso de sus recursos físicos, con la aplicación de un programa de eficiencia y austeridad;
- V. Desarrollará programas de actividades encauzadas a promover la integración de los estudiantes al campo laboral;
- VI. Implementará programas de actualización y formación continua de docentes e investigadores, y
- VII. Evaluará y validará aquellas investigaciones a cargo de docentes.

Artículo 21. La Universidad dispondrá para su funcionamiento de un presupuesto público que anualmente se determine en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 22. Los ingresos adicionales de recursos para la Universidad estarán determinados en la legislación y reglamentación interna.

Capítulo Octavo Del Rector

Artículo 23. El Rector será la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario, en sus ausencias que no excedan de sesenta días, será sustituido por el Secretario General y en lapsos mayores por quien designe la Junta de Gobierno.

III. Revisará periódicamente con su estructura docente y de investigadores los programas de estudio, a efecto de mantenerlos actualizados;

IV. Optimizará el uso de sus recursos físicos, con la aplicación de un programa de eficiencia y austeridad;

V. Desarrollará programas de actividades encauzadas a promover la integración de los estudiantes al campo laboral;

VI. Implementará programas de actualización y formación continua de docentes e investigadores, y

VII. Evaluará y validará aquellas investigaciones a cargo de docentes.

Artículo 21. La Universidad dispondrá para su funcionamiento de un presupuesto público que anualmente se determine en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 22. Los ingresos adicionales de recursos para la Universidad estarán determinados en la legislación y reglamentación interna.

Capítulo Octavo Del Rector

Artículo 23. El Rector será la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario, en sus ausencias que no excedan de sesenta días, será sustituido por el Secretario General y en lapsos mayores por quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 24. Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta años al momento de su designación;
- III. Poseer título universitario a nivel de licenciatura, cuando menos;
- IV. Ser miembro Universitario y tener cuando menos cinco años cumplidos de servicios docentes o de investigación en la Universidad;
- V. Haberse distinguido en su especialidad y gozar de reconocimiento general como persona honorable.

Artículo 25. El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Universidad con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, el Código Civil Federal. Tendrá facultades para ejercer actos de administración y dominio; para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito; para celebrar en forma mancomunada con el Presidente de la Junta de Gobierno de la Universidad, así como para celebrar las operaciones de crédito necesarias para su financiamiento. Igualmente tendrá facultades para formular querrelas y denuncias en los casos de delitos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá transferir, reservándose el ejercicio del mandato en todo o en parte, para lo cual podrá otorgar, sustituir o revocar poderes dando cuenta a la Junta de Gobierno y al Consejo Universitario del uso del mandato conferido.
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen de la Junta de Gobierno y del Consejo Universitario; Conducir las labores generales de planeación de la Universidad;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario;
- IV. Proponer ante la Junta de Gobierno los nombramientos de Secretario General y de los Coordinadores Generales;
- V. Designar y remover al personal educativo y administrativo de la Universidad, en los términos de esta Ley y reglamentos existentes;
- VI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de presupuesto anual universitario, para su aprobación y modificación en su caso;
- VII. Ejercer el presupuesto universitario, bajo los lineamientos emitidos por la Junta Ejecutiva y el Consejo Educativo Universitario;

- VIII. Resolver la adquisición de bienes muebles e inmuebles con base en las necesidades que deban atenderse y las posibilidades presupuestarias, velando por su adecuada conservación y mantenimiento e intervenir en la enajenación de bienes inmuebles con las limitaciones que señala la presente Ley y demás ordenamientos legales;
- IX. Celebrar convenios de colaboración, coordinación o intercambio, tendientes al desarrollo de las tareas académicas;
- X. Promover lo necesario para la buena marcha de las actividades académicas, financieras y administrativas de la Universidad; y,
- XI. Las demás que le señalen esta Ley, el Estatuto General y demás disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo Noveno Del Secretario General

Artículo 26. Para ser Secretario General será necesario ser miembro de la Universidad, tener cuando menos el título de licenciatura o su equivalente. Se requiere ser mayor de treinta años en el momento de su designación, ser persona de honorabilidad reconocida y tener experiencia en administración educativa.

Artículo 27. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Educativo Universitario y elaborar y autorizar con su firma las actas del mismo;
- II. Certificar la autenticidad de las firmas y la idoneidad de los documentos que expida la Universidad; Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la Universidad;
- III. Asistir con regularidad a las Unidades y dependencias universitarias, presentando al Rector los informes correspondientes;
- IV. Realizar las funciones y actividades permanentes o especiales que el Consejo Universitario le confiera; y, Las demás inherentes a su cargo o que se deriven de la presente Ley.

Capítulo Décimo Del Patrimonio Universitario

Artículo 28. El Patrimonio Universitario estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, empresas y valores con que se cuente para el cumplimiento de sus fines y los que en el futuro adquiera;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- III. Los legados y donaciones que le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor;

IV. Los ingresos que obtenga por los subsidios y participaciones de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, de Instituciones Públicas o Privadas y de personas morales o físicas, nacionales y extranjeros;

V. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes, empresas y valores patrimoniales; y,

VI. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo Décimo Primero Disposiciones Finales

Artículo 29. Las relaciones laborales de la Universidad se regirán al amparo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 30. La Universidad impartirá sus estudios bajo la modalidad presencial, virtual y a distancia.

Artículo 31. El régimen de colegiaturas de la Universidad estará determinado por el reglamento interno.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los Estatutos y Reglamentos a que se refiere esta Ley, deberán ser expedidos por el Consejo Universitario en un plazo que no exceda de un año contando a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presupuestal que corresponda para la creación de la Universidad de Tecnologías de la Información e Innovación.

Artículo Cuarto. La Junta de Gobierno de la Universidad, deberá quedar instalada en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la vigencia de esta Ley, la cual deberá proceder a realizar las designaciones a que se refiere este ordenamiento.

Artículo Quinto. Una vez instalada la Junta de Gobierno de la Universidad, se procederá a la integración del Consejo Universitario, el cual deberá quedar instalado formalmente en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días.

Artículo Sexto. Universidad de Tecnologías de la Información e Innovación, entrará en funciones a partir del ciclo escolar 2021-2022.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Tomando como base los elementos de información disponibles, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Como un primer comentario de carácter general, cabe destacar que en la exposición de motivos se dice que: *“Con la puesta en marcha del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2019, por el Titular del Ejecutivo Federal, se puede dar cavidad (sic) a la creación de una escuela especializada en ingeniería de programación y desarrollo de software y sistemas, análisis, administración e inteligencia de datos, inteligencia artificial, robótica, nanotecnología y ciberseguridad”*.

En este contexto, no queda claro si la iniciativa busca crear una nueva universidad con el carácter que se refiere en el artículo 3 (*“...organismo público con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, como institución de educación pública del Estado Mexicano”*), o bien, una *“sede educativa”* al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 del mencionado Decreto presidencial², para lo cual ya existiría el fundamento normativo e incluso las previsiones presupuestales respectivas, según el régimen transitorio del Decreto en cita³; **todo lo cual podría redundar en cuestionar la viabilidad jurídica de la iniciativa; por ello, sería conveniente que estos aspectos quedarán plenamente precisados.**

En este orden, cabe señalar que si el propósito es la creación de una sede educativa perteneciente al Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (como se desprende del artículo 8 de la iniciativa), tendrían que observarse las disposiciones normativas aplicables, como el mismo Decreto de creación; el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las

² Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566761&fecha=30/07/2019.

³ CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y para los ejercicios subsecuentes, se cubrirán con cargo al presupuesto que en su caso apruebe la Cámara de Diputados, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable del Ramo 11 Educación Pública... SEXTO. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Educación Pública y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán todas las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto.

Universidades para el Bienestar Benito Juárez García⁴ y los Lineamientos para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U 083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.⁵

SEGUNDO. La iniciativa no presenta uniformidad en el nombre con el que se refiere a la universidad; en el título de la iniciativa, a lo largo de la exposición de motivos, en el nombre del decreto, en el Artículo Único y en el articulado de la Ley, se le designa indistintamente como “*Universidad de Tecnologías de la Información, Comunicaciones e Innovación*” y “*Universidad de Tecnologías de la Información e Innovación*”, por lo que sería conveniente homogeneizar la denominación empleada con la finalidad de brindar certeza jurídica.

TERCERO. En el artículo 2 se presentan algunas deficiencias de técnica legislativa, en virtud de que la fracción IV se repite en tres ocasiones; en dos de ellas, con diferente contenido normativo. Sobre el particular, Miguel López Ruiz explica que: “Cada fracción constituye, por lo general, parte de un supuesto normativo o diversos supuestos de una regla que contemplan el encabezamiento del artículo. Las fracciones se enumeran con números romanos, separadas con punto y coma, excepto la última, que se separará con coma y (, y)”.⁶

En el artículo 3 sería conveniente establecer con mayor precisión la naturaleza jurídica de la universidad, sobre todo para los efectos administrativos correspondientes.⁷

En el artículo 4 la prohibición de discriminación podría parecer fuera de contexto (“*Las Tecnologías de la Información e Innovación son disciplinas de interés general. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”); además de que estaría dando lugar a una duplicidad normativa, pues el contenido propuesto ya se encuentra previsto, entre otras disposiciones, en el artículo 1, último párrafo, de la Constitución.

⁴ Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595134&fecha=17/06/2020

⁵ 4 Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595963&fecha=01/07/2020

⁶ López Ruiz, Miguel, Redacción legislativa, México, Senado de la República, LVIII Legislatura, 2002, p. 94.

⁷ A modo de ejemplo, véase lo dispuesto por los respectivos artículos 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la Ley que Crea la Universidad Autónoma de Chapingo y de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

En el artículo 8 se dice que: *“La Universidad estará adscrita al ‘Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García’, a cargo de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación Pública y Cultura de Los Mochis, Sinaloa”*, disposición que **podría ser inviable al establecer la adscripción de la universidad a dos órdenes normativos diferentes, concretamente al federal y al local, en forma simultánea**. Además, el Legislador Federal estaría incidiendo en el ámbito competencial de las autoridades locales, al pretender crear un ente público perteneciente a la administración pública de una entidad federativa.

Aunado a lo anterior, se insiste que no queda claro si la iniciativa busca crear una nueva universidad con el carácter que se refiere en el artículo 3o (*“...organismo público con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, como institución de educación pública del Estado Mexicano”*), o bien, una *“sede educativa”* al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García; **de lo cual podría depender la viabilidad de la iniciativa, en los términos previamente expuestos**.

También por cuestiones de técnica legislativa, se observa que los conceptos enlistados en el artículo 9 no se utilizan en la forma que se mencionan, en tanto que otros como “SEP” y “SEPyC”, solo aparecen en el propio artículo que se comenta. Además, cabe señalar que en la praxis legislativa **generalmente los glosarios se encuentran en los primeros artículos de la ley, con el propósito de que las definiciones propuestas orienten la redacción y el entendimiento de todo el articulado subsecuente**.

Los artículos 2 y 11 se refieren a las “atribuciones” de la universidad, lo que resulta poco conveniente a la luz de una correcta sistematización normativa. **Lo ideal sería que todas las atribuciones fuesen reguladas en un solo precepto, con la finalidad de brindar certeza jurídica**.

El artículo 11, fracción I, podría no ser armónico con el artículo 12; esto es así, ya que en el primero se señala que son atribuciones de la Universidad, entre otras: *“Establecer su régimen de gobierno interno”*, en tanto que en el segundo se dice que: *“Para su funcionamiento, la Universidad se organizará estructuralmente en un nivel ejecutivo supremo, un rector y operativamente en Unidades que se establecerán de acuerdo a las necesidades y recursos de la institución”* (enlistando enseguida a los órganos y las autoridades universitarias). Esto es, **en sentido estricto las bases del régimen de gobierno interno de la universidad ya están dadas por el artículo 12, por lo que la**

atribución consagrada en el primero de los citados preceptos podría quedar sin materia.

El artículo 13, relativo a las facultades de la Junta de Gobierno, establece en la fracción I la consistente en: *“Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa que la Junta aprecie discrecionalmente”*; por lo que se estima que esta porción normativa estaría configurando una hipótesis demasiado amplia que no brinda certeza jurídica a los destinatarios de esta.

El artículo 14, atinente a la integración de la junta de gobierno, podría resultar ambiguo, pues por un lado se dice que dicha junta contará con un presidente, un secretario y cuatro vocales, y más adelante se indica que se integrará por cuatro representantes de distintas instancias, por lo que no existe certeza del número de integrantes y de la calidad de cada uno de ellos.

Los artículos 15, fracción I y 24, fracción I, relativos al requisito de ser mexicano por nacimiento para ser miembro de la Junta de Gobierno y Rector, respectivamente, podrían ser ponderados en cuanto a su razonabilidad, a la luz de los **principios de igualdad y no discriminación, de conformidad con los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**⁸

Entre los artículos 13, fracción VII y 25, fracción IV, podría haber una discrepancia, en tanto que mientras en el primero se indica que es una facultad de la Junta de Gobierno: *“Elegir dentro de sus miembros a su Secretario General”*, en el segundo se preceptúa como una facultad del Rector: *“Proponer ante la Junta de Gobierno los nombramientos de Secretario General...”*.

⁸ “FACULTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. NO ES IRRESTRICTA, SINO QUE DEBE SATISFACER UNA RAZONABILIDAD EN FUNCIÓN DE LOS CARGOS QUE REGULE. La facultad de configuración legislativa conferida por el indicado precepto al Congreso de la **Unión para establecer en las leyes los cargos para los cuales se requiera la nacionalidad mexicana por nacimiento** y que no se adquiera o cuente con otra no es irrestricta, sino que debe satisfacer una razonabilidad en función de dichos cargos, esto es, debe sostenerse en los fines u objetivos perseguidos en el propio artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior encuentra correspondencia con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que el legislador podrá establecer clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, como el relativo a que se aseguren la soberanía y la seguridad del país, bajo la salvaguarda de conceptos como la lealtad e identidad nacionales, sin que ello implique una transgresión a los principios de igualdad y no discriminación, pues por el contrario, de no satisfacerse dicha finalidad, la medida constituiría una exigencia arbitraria que colocaría a los mexicanos por naturalización en una situación de discriminación respecto de los mexicanos por nacimiento, actualizando una discriminación por origen nacional prohibida en el artículo 1o. constitucional.”, tesis P. I/2013, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro XVIII, marzo de 2013, t. 1, p. 373.

Se advierte falta de uniformidad terminológica en muchos de los preceptos, lo que no da certeza jurídica en cuanto a si se trata de las mismas figuras. Por ejemplo, en lo concerniente al “Secretario”, en los artículos 12, 17 y 26 se habla de un “Secretario General”; en el 14 del “Secretario de la Junta de Gobierno” y en el 16 del “Secretario General de la Junta de Gobierno”; en el artículo 12 se alude al “Consejo Educativo Universitario” y al “Consejo Universitario” como dos órganos distintos, pero en el diverso 17 parece dárseles un trato de sinónimos; lo anterior, entre otros supuestos que ameritan ser revisados.

En el artículo 16, segundo párrafo, última parte, se establece que en caso de empate en las votaciones de la Junta de Gobierno, el Secretario General de la misma tendrá voto de calidad, aunque lo cierto es que comúnmente esa atribución corresponde a los presidentes de los cuerpos colegiados; al igual que, por regla general, el secretario del mismo no tiene derecho de voto, dadas las funciones que está llamado a desempeñar.

En el artículo 17, último párrafo, se señala como requisito para ser miembro del Consejo Universitario: “tener grado mínimo de licenciatura”, el cual podría ser analizado por lo que respecta al “Representante de la comunidad estudiantil”, según la fracción VIII del precepto en cita. También en el artículo 17 se observa que en la integración del Consejo Universitario no se incluye a ningún representante de los trabajadores o empleados universitarios, como ocurre en otros consejos análogos, como el de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la fracción VII del artículo 25 se menciona a la “Junta Ejecutiva”, la cual no se encuentra entre los órganos y autoridades universitarias relacionados en el artículo 12, por lo que podría precisarse si es un nuevo órgano y, de ser el caso, su integración y sus atribuciones.

En el artículo 31 se indica que: *“El régimen de colegiaturas de la Universidad estará determinado por el reglamento interno”*, precepto que tendría que ser analizado a la luz de lo que dispone el artículo 3, primero y segundo párrafos, de la Constitución, conforme al cual, la educación que imparta el Estado será gratuita.

De ser el caso, también conviene señalar que en el Programa de Universidades para el Bienestar Benito Juárez García,⁸ se dice: *“El principal objetivo del Programa es contribuir al bienestar social e igualdad mediante la implantación y operación de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez en municipios de alta y muy alta marginación, que brinden **servicios de educación superior gratuitos** y de calidad a jóvenes con bachillerato terminado que no tienen posibilidades de ingresar a las instituciones de educación superior actualmente existentes”; “**El Programa garantizará la educación superior gratuita** a las personas que no han podido tener acceso a este nivel educativo, ya sea por cuestiones económicas o de oferta educativa” y “**Ninguna actividad académica tendrá costo para***



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

los estudiantes, quienes contarán con la totalidad de los materiales de estudio que requieran, así como con horarios de uso de computadoras y facilidades para la realización de prácticas comunitarias y profesionales en campo...”.

CUARTO. En virtud de que la iniciativa pretende crear a la referida institución universitaria como un organismo público con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, y que establece en su régimen transitorio diversas disposiciones presupuestales para su instalación y funcionamiento, podría ser conveniente solicitar el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, con la finalidad de que realice una valoración del impacto presupuestario, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- I. La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea la Universidad de Tecnologías de la Información, Comunicaciones e Innovación, **podría ser viable, sin embargo, sería conveniente que se tomen en consideración las observaciones jurídicas y de técnica legislativa expuestas.**
- II. Sería conveniente precisar si el propósito de la iniciativa es crear una nueva universidad (con el carácter que se refiere en el artículo 3 del proyecto), o bien, una “sede educativa” al amparo de lo dispuesto en el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García (como se perfila en la exposición de motivos y en el artículo 8 de la iniciativa), para lo cual tendría que observarse, además, el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García y los Lineamientos para la instalación/rehabilitación y equipamiento de las sedes educativas del Programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en el Programa Presupuestal U083, correspondiente al Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de octubre de 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. María Marivel Solís Barrera Presidenta GP. Morena			
	Dip. Alfonso Pérez Arroyo Secretario GP. Morena			
	Dip. María Eugenia Hernández Pérez Secretaria GP. Morena			
	Dip. Alberto Villa Villegas Secretario GP. Morena			
	Dip. Ricardo García Escalante Secretario GP. PAN			
	Dip. Brasil Alberto Acosta Peña Secretario GP. PRI			
	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez Secretaria GP. PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.









	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Abril Alcalá Padilla Integrante GP. PRD			
	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas Integrante GP. PAN			
	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega Integrante GP. Morena			
	Dip. Ana Laura Bernal Camarena Integrante GP. PT			
	Dip. Irasema del Carmen Buenfil Díaz Integrante GP. PES			
	Dip. Julio Carranza Aréas Integrante GP. Morena			
	Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz Integrante GP. Morena			

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas Integrante GP. PAN			
	Dip. Zulma Espinoza Mata Integrante GP. PVEM			
	Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega Integrante GP. MC			
	Dip. María de los Ángeles Huerta del Río Integrante GP. Morena			
	Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante GP. Morena			
	Dip. Delfino López Aparicio Integrante GP. Morena			
	Dip. Hirepan Maya Martínez Integrante GP. Morena			



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES E INNOVACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Dip. Sergio Mayer Bretón Integrante GP. Morena			
	Dip. María del Pilar Ortega Martínez Integrante GP. PAN			
	Dip. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez Integrante GP. Morena			
	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo Integrante GP. MC			
	Dip. Patricia Terrazas Baca Integrante GP. PAN		